



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Exp.	688241
Doc.	1992073

193

RESOLUCION GERENCIAL N° 123 -2024-GATR/MPH

Huacho, 12 abril del 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:



09 MAY 2024

- Expediente N° 688241-2024; presentado por el señor: PICHOTORRES RICARDO LORENZO, Identificado con DNI N° 08938036, con fecha de fecha 29/01/2024, solicita prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 al 2020 del código de contribuyente 0000921080, del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte KM.125 Pampa de las Salinas Lote 32.
- Proveído N°54-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza
- Carta N° 009-2024-SGROC/MPH, emitido por el Subgerente de Registros y Orientación al Contribuyente.
- Proveído N° 115-2024-SGROC/MPH-H emitido por el Subgerente de Registros y Orientación al Contribuyente.
- Proveído N°189-2024-SGCDC/MPH, emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza
- Informe N° 26-2024-SGCDC-SLSG, emitido por la Especialista- CARTERA PECOS Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro.
- Informe N° 332-2024-SGDYCC/MPH emitido por la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que en Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años

Que, el Artículo 44° del mismo Texto normativo establece que: "El término prescriptorio se computara: 1) desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; 2) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior."

Que, con Expediente N° 688241-2024; el señor: **PICHO TORRES RICARDO LORENZO**, Identificado con DNI N° 08938036, con fecha de fecha 29/01/2024, solicita prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 al 2020 del código de contribuyente 0000921080, del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte KM.125 Pampa de las Salinas Lote 32.

Que, con Proveído N°54-2024-SGCCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, informa a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, que visto lo solicitado por el recurrente, sírvase a verificar e informar respecto a los años de la solicitud de prescripción 2018-2020, fecha de declaración jurada del predio del contribuyente CUC 921080 indicando desde cuándo se encuentra inscrito en nuestro sistema (de oficio reactivación u otros) de acuerdo a la carpeta predial.

Que, con carta N° 009-2024-SGROC/MPH, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente con fecha 31 de enero del 2024, solicita al administrado señor: **PICHO TORRES RICARDO LORENZO**, Identificado con DNI N° 08938036, que en un plazo de 10 días en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, cumpla con apersonarse y actualizar su declaración jurada de autovaluo.

Que, con Proveído N° 115 -2024-SGROC/MPH-H el Subgerente de Registros y Orientación al Contribuyente, que en atención al proveído N°54-2024-SGCCDC/GAT/MPH-H, se constató la siguiente información:

Contribuyente	: Picho Torre Ricardo Lorenzo
Carpeta Predial	: P- 1861
Código	: 921080
Condición	: Poseedor y/o Tenedor
Ubicación	: Carretera Panamericana Norte KM.125 Pampa de las Salinas

Asimismo, refiere que al administrado se le curso la Carta N° 009-24-SGRIC de fecha 30.01.24 a efectos que se apersona a regularizar su declaración jurada de autovaluo del predio ubicado Carretera Panamericana Norte KM.125 Pampa de las Salinas Lote 32, pero hasta la fecha no se apersonado a esta subgerencia a subsanar lo peticionado.

Que, con Proveído N° 189-2024-SGCCDC/MPH, la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza, solicita a la Especialista en CARTERA PEC03, Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro, informe detallado de los valores de Ordenes de Pago correspondiente a los años 2018-2020.

Que, con el Informe N° 26-2024-SGCCDC/SLSG, la Especialista en CARTERA PEC03, Econ. Sandra Lizeth Salazar Garro, informa lo siguiente:

INFORME DE VALORES TRIBUTARIOS

Código	Contribuyente	Documento	Concepto	Años	Insoluto	TIM	Reajusta	Total	Estado	Observación
0000921080	Picho Torres Ricardo Lorenzo	0/P-0046213-2019	Predial	2019	117 20	7 90	0 12	125 22	Notificado 02/03/2020	En custodia - Monto M nimo
0000921080	Picho Torres Ricardo Lorenzo	0/P-001830-2026	Predial	2018 2020 2021 2022 2023	187 09	187 09	14 50	828 47	Área de Notificaciones	Pendiente de notificar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Que, analizando esta solicitud de prescripción con Expediente N° 688241-2024; presentado por el administrado: **PICHO TORRE RICARDO LORENZO**, Identificado con DNI N° 08938036, de fecha 29/01/2024, solicita prescripción de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 al 2020 del código de contribuyente 0000921080, del predio ubicado en Carretera Panamericana Norte KM.125 Pampa de las Salinas Lote 32, y estando lo establecido en el Artículo 43° Plazos de Prescripción del TUO del código Tributario (D.S. 133-2013-EF y modificatorias); establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (04) años y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, como es en el presente caso, en consecuencia debe declararse improcedente en todo sus extremos y exigir al deudor el pago correspondiente de la deuda que pretende prescribir así como los años 2021,2022,2023 y el presente año, a fin de no perjudicar la recaudación de la administración.

Artículo 43° Plazos de Prescripción del TUO del código Tributario (D.S. 133-2013-EF y modificatorias)



Establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (04) años y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

2018		2019		2020	
2019	1 año	2020	1 año	2021	1 año
2020	2 años	2021	2 años	2022	2 años
2021	3 años	2022	3 años	2023	3 años
2022	4 años	2023	4 años	2024	4 años
2023	5 años	2024	5 años		
2024	6 años				

31/12/24



En uso a las atribuciones conferidas en el reglamento de organización y funciones (ROF) Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Decreto Legislativo N°776 de Texto Único Ordenado; Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPH, de fecha 03 noviembre 2023; y estando el Informe N° 332-2024-SGDYCC/MPH.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el administrado: **PICHO TORRE RICARDO LORENZO**, Identificado con DNI N° 08938036, con código de contribuyente N° 0000921080, correspondiente al predio ubicado en Panamericana Norte KM 125 Pampa de las Salinas KM 125 Lote 32 sobre la **PRESCRIPCION** de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 al 2020, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 43° Plazos de Prescripción del TUO del código Tributario (D.S. 133-2013-EF y modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PROCÉDASE** de manera inmediata a solicitar al deudor tributario el pago correspondiente de la deuda que pretende prescribir, así como los años 2021,2022,2023 y el presente año, a fin de no perjudicar la recaudación de la administración, caso contrario derívase a la Oficina de Coactivo a fin que prosiga con el trámite de la recuperación de la deuda de acuerdo a sus funciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR EL ACTO RESOLUTIVO a PICHOT TORRE RICARDO LORENZO, identificado con DNI N° 08938036, al correo electrónico: RICARDO PICHOT@hotmail.com, como lo señala en su solicitud de prescripción de deuda tributaria, a fin que tome conocimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la Resolución a las áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
INTERESADO
SGROC/SGCDC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gallegos Higinio
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

